



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ  
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO SEXTO DE LA LEY DE BIENES PERTENECIENTES AL ESTADO  
DE OAXACA.**

**Diputada Juanita Arcelia Cruz Cruz  
Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Oaxaca  
P R E S E N T E**

431 - 140 LXIII

El que suscribe, Diputado local Sergio López Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del PRD, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; así como en los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto** por el que se reforma el artículo Sexto de la Ley de Bienes Perteneientes al Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, confiere a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, la facultad de administrará



Para estas situaciones, el texto actual del artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado señala que "...no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que sí no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."

No obstante lo anterior, dichas instancias, principalmente los Ayuntamientos, los jueces federales y los particulares, derivado de una inconsistente redacción del texto del artículo en comento, suponen que el Poder Legislativo otorgará más recursos al Ayuntamiento o dependencia demandada; o en su defecto, de oficio expedirá el Decreto mediante el cual se autorizará la creación de una partida presupuestal específica para el pago de las prestaciones a que se condenó a determinada entidad.

Por lo tanto, es preciso aclarar la definición del artículo en comento, en razón de aclarar cual es el procedimiento a seguir en este tipo de situaciones, evitando un uso indebido de los recursos públicos, a la vez de no dejar en estado de indefensión a los particulares frente al Estado.

Así pues, para el caso de que la dependencia condenada al pago de prestaciones a particulares, no haya establecido recursos en su presupuesto de egresos, que dichos recursos se hayan agotado o sean insuficientes, es necesario que el



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ  
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

1. Una vez comunicadas las sentencias al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo o Judicial, tendrán un término de 15 días hábiles para hacer pago de las prestaciones a que fueron condenados;
2. Si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año de que se trate, dentro del término de 15 días hábiles concedidos para hacer pago, las dependencias, entidades paraestatales u organismos auxiliares, a través del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial o los municipios que hayan sido condenados deberán solicitar a la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto que autorice la erogación de recursos propios;
3. La solicitud de emisión de un decreto que autorice la erogación de recursos propios, deberá ser acompañada de las modificaciones que sufrirá, en su caso, el Presupuesto de Egresos de que se trate, de acuerdo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; y
4. Una vez aprobado por la Legislatura del Estado el Decreto de referencia, las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios deberán publicar la reforma que sufrió el Presupuesto de Egresos respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

La falta de pago sin razón justificada o la omisión de solicitar a la Legislatura del Estado la expedición del Decreto de referencia, será sancionada de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.